

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias."* establece:

"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)".

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."

Que, mediante la Resolución n.º 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021 *"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla" y se*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

dictan otras disposiciones".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20213040048185 del 13 de octubre de 2021 *"Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N.º 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte"*, en la que se indicó que la Resolución 20213040028355 del 7 de julio de 2021 *"rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte"*.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución n.º 20233040014645 del 13 de abril de 2023, suspendió la caseta de control de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96-500 hasta el día 30 de abril de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través la Resolución n.º 20233040017135 del 28 de abril de 2023, prorrogó la suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 31 de mayo de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución n.º 20233040021985 del 30 de mayo de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023.

Qu el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución n.º 20233040024985 del 15 de junio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de julio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución n.º 20233040030055 del 16 de julio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de agosto de 2023.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20233040035265 del 16 de agosto de 2023 *"Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco"*, que en su artículo 1º estableció lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco por seis (6) meses, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Parágrafo 1.- El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por seis (6) meses más, siempre y cuando las circunstancias de hecho que dieron origen al presente acto administrative se mantengan. (...)".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución n.º 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, *"Por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"*, que en su artículo 1º estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

"Artículo 1.- Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, por un término de tres (03) meses, esto es hasta el 17 de mayo de 2024."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20243040023505 del 27 de mayo de 2024 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco"*, que en su artículo 1º resolvió:

"Artículo 1.- Suspender el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, por treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo."

Que el Ministro de Transporte expidió la Resolución n.º 20243040029705 del 28 de junio de 2024 *"Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024"*, que en su artículo 1 señala:

"Artículo 1.- Suspender el cobro de las categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena-Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024 inclusive."

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante el radicado ANI 20243120246491 y radicado MT 20243031180142 del 18 de julio 2024, solicitó a este Ministerio *"(...) analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo que otorgue las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II del peaje de Turbaco:*

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2024* (INCLUYE FOSEVI)
<i>IE</i>	<i>Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares</i> <i>Para los vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Turbaco o Arjona; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y viceversa.</i>	\$1.500
<i>IIE</i>	<i>Categoría IIE Vehículos de la Categoría II Buses, Busetas, microbuses con eje trasero doble de</i>	\$2.000

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

	servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y Viceversa.	
--	---	--

La tarifa calculada para estas categorías especiales es el resultado de la aplicación de la metodología construida por la ANI para todos los proyectos concesionados que considera el valor de las inversiones, la distancia recorrida, la tipología vehicular, los costos de operación y el principio de equidad fiscal establecido en el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, de igual forma las tarifas diferenciales se incrementarán anualmente con la actualización del IPC.(...)"

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI fundamentó su solicitud en las siguientes consideraciones:

"(...)

A continuación, se incluyen los antecedentes, conceptos técnico, social, financiero y de riesgos que sustentan la presente solicitud.

1. Antecedentes

Mediante Resolución No. 20217030012385 de fecha 23 de julio de 2021, la ANI, dispuso en su artículo segundo: "Adjudicar el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "Desarrollar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe, Corredor de Carga Cartagena-Barranquilla, de acuerdo con el Contrato de concesión, Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato" al originador ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL CARIBE".

El 07 de julio de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20213040028355 "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada "Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla" y se dictan otras disposiciones", y estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena – Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe.

El 06 de septiembre de 2021 se suscribió entre la ANI y Autopistas del Caribe S.A.S, (el Concesionario) el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, con el siguiente objeto: "(...) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1" (el Contrato de Concesión)."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

El 13 de octubre de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º. 20213040048185: "Por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución N.º 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte", en la que indicó que la Resolución de Peaje "rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4 y 5 de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2, 3, 5, 6, 7 de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte".

El 19 de octubre de 2021, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión y mediante Acta de Reversión y Entrega de la misma fecha, la ANI entregó al Concesionario Autopistas del Caribe S.A.S., el corredor vial concesionado, incluyendo las siguientes estaciones de peaje:

Nombre	Tramo	Sentido de Cobro	PR
Gambote	Cruz del Viso – Arjona	Bidireccional	61+666
Bayunca	Bayunca – Clemencia	Bidireccional	19+630
Sabanagrande	Malambo – Palmar de Varela	Bidireccional	64+850
Galapa	Cruce Caracolí - Barranquilla	Bidireccional	101+651
Turbaco	Cartagena – Turbaco	Bidireccional	96+500
Pasacaballos	Variante Mamonal Gambote	Bidireccional	17+200

El 20 de octubre de 2021, el Concesionario inició la operación y el recaudo de las estaciones de peaje que le fueron entregadas.

En el marco de la ejecución del Contrato de Concesión, se han presentado episodios de alteración del orden público que han afectado de manera reiterativa y grave el recaudo del peaje en la estación de Turbaco.

El 8 de enero de 2022, a raíz de los eventos de alteración del orden público y la marcada oposición a la operación y cobro de los peajes en las estaciones de peaje actualmente existentes, las Partes suscribieron el "Acta de Acuerdo de suspensión de los literales (a) y (e) de la sección 4.2 de la Parte Especial" del Contrato de Concesión No. 002 de 2021, en virtud de la cual convinieron:

"CLÁUSULA PRIMERA: Suspender, desde el diez (10) de enero de 2022 y por un periodo de hasta tres (3) meses, las obligaciones contractuales de actualización del esquema tarifario señaladas en los literales (a) y (e) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021, respecto de las Estaciones de Peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, con ocasión de los antecedentes y situaciones de orden público señalados en los considerandos de esta Acta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se acuerda continuar la aplicación de las tarifas según las resoluciones vigentes para el año 2021 en las estaciones de peaje Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Turbaco, Sabanagrande y Galapa, teniendo en cuenta para la actualización, a partir del 16 de enero de 2022, lo definido en la Sección 4.2 (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP-IP 002 de 2021."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Del acta de acuerdo de suspensión se suscribieron las siguientes prórrogas:

Acta	Fecha	Tiempo de Suspensión
Prorroga 01	08 de abril de 2022	Dos (02) meses desde el 10 de abril de 2022
Prorroga 02	08 de junio de 2022	Dos (02) meses desde el 10 de junio de 2022
Prorroga 03	08 de agosto de 2022	Cinco (05) meses desde el 10 de agosto de 2022
Prorroga 04	09 de enero de 2023	Tres (03) meses desde el 10 de enero de 2023

Durante el periodo del 03 de abril y el 13 de abril de 2023 se reactivó el cobro del peaje de Turbaco, lo cual generó afectaciones de orden público en la zona.

El 13 de abril de 2023 mediante la Resolución 20233040014645 se suspendió, por el término de 15 días calendario, el peaje denominado Turbaco, localizado en el PR 96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, suspensión que fue prorrogada hasta el 15 de agosto de 2023, mediante las resoluciones con número 20233040017135 del 28 de abril 2023, 20233040021985 del 30 de mayo de 2023, 20233040024985 del 15 de junio de 2023 y 20233040030055 del 16 de julio de 2023.

El 16 de agosto de 2023, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20233040035265: "Por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco", la cual fue prorrogada por tres meses mediante Resolución No. 20243040005795 del 15 de febrero de 2024.

Las reiteradas suspensiones en el cobro del peaje de Turbaco han sido motivadas por los bloqueos, protestas y diferentes actuaciones por vías de hecho por parte de la comunidad, afectando la sostenibilidad financiera del proyecto. Esta situación que conlleva al riesgo de la continuidad del proyecto, fue informada ampliamente el pasado 10 de mayo de 2024 a las administraciones departamentales de Bolívar y Atlántico, así como a los alcaldes y personeros de los municipios cercanos al corredor vial, gremios, comunidad en general y miembros de los diferentes grupos que han manifestado oposición al cobro de las tarifas de peajes como el Frente Nacional contra el abuso de los peajes, Turbaco Libre y Resistencia Ciudadana, entre otros líderes antipeajes.

En este escenario, se precisó sobre la necesidad de retomar el recaudo como mecanismo para la sostenibilidad del proyecto y la generación de los beneficios en cuanto a la accesibilidad a los territorios, la generación de empleos, el desarrollo de campañas de seguridad vial y otras ventajas que aporta la concesión al desarrollo socioeconómico de la región.

Tras el período de suspensión del cobro de las Categorías I y II establecida por la Resolución Número 20243040005795 del 15 de febrero de 2024, a las 00:00 horas del 18 de mayo de 2024, tras el vencimiento de la prórroga, se reactivó el cobro de las categorías I y II, sin embargo, como respuesta, la comunidad desde el 18 de mayo de 2024 actuó en contra del peaje, bloqueando los carriles, e intentando levantar las talanqueras. Debido a los bloqueos se generó una congestión y parálisis del tráfico, por lo que la fuerza pública tuvo que hacer presencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

A fin de tratar de conjurar la situación de orden público en el peaje de Turbaco, el día 21 de mayo de 2024 la Gobernación de Bolívar convocó a reunión a la Agencia Nacional de Infraestructura, al Ministerio de Transporte, al comité NO + peajes y a los líderes de los transportadores, a fin de lograr acuerdos entre las partes. La ANI y el Ministerio de Transporte, explicaron la situación actual del proyecto y la importancia que tiene el recaudo de los peajes para la sostenibilidad financiera del mismo. Por otro lado, los demás actores intervinientes, solicitaron el levantamiento de talanqueras y el retiro definitivo del peaje. Ante esta situación no se pudo llegar a ningún acuerdo entre las partes, por lo que, se mantuvieron los bloqueos y manifestaciones.

Mediante radicado ANI No. 20244090603772 del 21 de mayo de 2024, la Asamblea Departamental de Bolívar comunicó a la ANI y al Ministerio de Transporte que "(...) en Sesión Plenaria de la Asamblea Departamental de Bolívar el Diputado JORGE RODRIGUEZ SOSA presentó proposición la cual fue aprobada por todos los honorables diputados, donde solicita exhortar al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte y al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, para que se continúe con la suspensión o abstención del cobro de peaje de las categorías 1 y 2 ya que de acuerdo con la información presentada por la Secretaria de Movilidad del Departamento de Bolívar y los miembros de las Asociaciones de transportadores intermunicipales y del comité no más peaje el vencimiento de esta medida es el día de hoy y en aras de proteger el bienestar de los ciudadanos y evitar alteraciones de orden público le solicitamos no cobrar las tarifas a las categorías anteriormente relacionadas (...)"

El 24 de mayo de 2024, se realizó mesa de trabajo liderada por la Gobernación de Bolívar, con la participación de la comunidad, el Concesionario a cargo del proyecto (Sociedad Autopistas del Caribe), el Presidente de la ANI y la Ministra de Transporte (E), en la cual se establecieron los siguientes acuerdos parciales:

- (i) Iniciar mesas de trabajo semanales durante un mes con presencia de la ANI, el ministerio de transporte, las Autoridades Locales y los Representantes de la Comunidad.*
- (ii) Expedir una Resolución que suspenda durante 1 mes el cobro en la estación de peaje de Turbaco a los vehículos categorías 1 y 2".*

El 27 de mayo de 2024, el Ministerio de Transporte en atención a los compromisos adquiridos, expidió la Resolución No. 20243040023505 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco".

El 27 de mayo de 2024, el Ministerio de Trabajo mediante el AUTO No. 0797 dictó medida de Paralización inmediata de tareas y dispuso "ORDENAR LA PARALIZACION O PROHIBICION INMEDIATA DE TRABAJO, TAREAS O DE ACTIVIDADES EN PEAJE DE TURBACO – BOLIVAR (Talanqueras de activación Manual) CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL CARIBE, (...) troncal del caribe kilómetro 6 sector Puente Honda, y la empresa ZIMA SEGURIDAD LIMITADA (...) por exposición a riesgo público de trabajadores de las empresas arriba descritas", el cual fue derogado por dicho Ministerio mediante Auto No. 838 del 30 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

El 31 de mayo de 2024, se realizó la segunda mesa de trabajo, convocada por la Gobernación de Bolívar, que contó con la participación de la comunidad, el Concesionario a cargo del proyecto (Sociedad Autopistas del Caribe S.A.S.), el presidente de la ANI y la Ministra de Transporte (E), en donde se insistió en la necesidad de la reactivación del cobro de las categorías I y II, no obstante ante la negativa de los asistentes a la reactivación del peaje y la implementación del cobro de las tarifas, se acordó la realización de un censo por parte de la Concesión, con el fin de obtener el número de los posibles beneficiarios de la tarifa diferencial para las Categorías I y II del peaje de Turbaco y las condiciones que se deben cumplir para acceder a la misma. Los resultados del censo se socializarían con la comunidad y demás actores en reunión posterior.

El concesionario mediante comunicación ADC_0011928 con radicado ANI No. 20244090742882 del 19 de junio de 2024, presentó "Registro Frecuencia Vehicular por Placa Peaje Turbaco-Junio 2024", elaborado por LAP-Especialistas en Análisis de Datos", el 24 y 26 de junio de 2024 en reunión entre la ANI, la interventoría y el Concesionario, este último presentó los resultados obtenidos y el análisis de los mismos. No obstante, la interventoría y la ANI concluyeron que se requiere completar algunos datos del censo, para dar por cumplido el compromiso asumido con la comunidad.

En la semana del 17 al 21 de junio de 2024, se conoció a través de redes sociales una convocatoria de diferentes actores, invitando a manifestarse en contra de la Estación de Peaje Turbaco. De acuerdo con el reporte de la Concesión del 22 de junio de 2024, el comité NO+Peajes Turbaco y Frente Nacional antipeajes, desde las 5:57 am y hasta las 7:05 pm, realizaron protestas en el peaje de Turbaco generando cierre total y obstruyendo con pancartas todos los carriles en ambos sentidos sin permitir el cobro del peaje.

El 28 de junio de 2024, el Ministerio de Transporte en atención a los compromisos adquiridos, expidió la Resolución No. 20243040029705 "Por la cual se suspende el cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena – Turbaco, hasta el 27 de julio de 2024".

Los días 3 y 4 de julio de 2024 la Concesión realizó la recolección de información adicional para completar el censo que se requiere para obtener la información de los beneficiarios de categoría I y II del peaje de Turbaco, de esto el 10 de julio de 2024 se realizó reunión entre la Interventoría, ANI y Concesión, donde este último presentó los resultados de la información.

La Concesión mediante comunicación ADC_0012175 con radicado ANI No. 20244090840682 del 11 de julio de 2024 presentó el "informe denominado "Registro de frecuencia Vehicular por Placa en los Peajes de Turbaco- Gambote-Pasacaballos y el PR 81+700 de la RN 9005", elaborado por LAP Especialistas", del cual la ANI realizó el análisis de datos correspondiente que permitió estimar el porcentaje de viajes de corta y media distancia que pasan por el peaje Turbaco y cuyo origen o destino se encuentran entre dicho peaje y el municipio de Arjona y son representativos de los usuarios representados en las mesas. Con el resultado anterior se pudo evaluar el impacto en el recaudo del valor de la tarifa para dichas categorías especiales.

CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Estado Del Contrato.

El proyecto de concesión vial Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla, inició el 20 de octubre de 2021 y se encuentra en Etapa Preoperativa en Fase de Preconstrucción. El 24 de febrero de 2023 se suscribió acta de Evento Eximente de Responsabilidad mediante el cual se excusa al Concesionario del cumplimiento de la obligación de obtener el cierre financiero y se suspenden la obligación de realizar el segundo y tercer giro Equity y el primer y segundo fondeo de las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y redes, la cual se encuentra vigente hasta el 21 de septiembre de 2024.

(...)

Las tarifas que se vienen aplicando en el peaje de Turbaco para el año 2024 de acuerdo la comunicación de la interventoría Consorcio Interconcesiones Malla Vial CICMV-OP-VE-557-2021-1377 con radicado ANI No. 20244090060252 del 17 de enero de 2024, se muestran en el siguiente cuadro:

Tarifas Peaje Turbaco					
Categoría	Tarifa 2023 (Sin Fosevi)	IPC Dic 2022	IPC Dic 2023	Tarifa 2024 (Con Incremento IPC)	Tarifa 2024 (Con Incremento IPC) Con FOSEVI \$500
Categoría I	4.200	126,03	137,72	\$ 4.600	\$ 5.100
Categoría II	10.100	126,03	137,72	\$ 11.000	\$ 11.500
Categoría IIE	4.200	126,03	137,72	\$ 4.600	\$ 5.100
Categoría III	12.400	126,03	137,72	\$ 13.600	\$ 14.100
Categoría IV	12.400	126,03	137,72	\$ 13.600	\$ 14.100
Categoría V	12.400	126,03	137,72	\$ 13.600	\$ 14.100

Ahora respecto a la Estructura Tarifaria establecida en la Sección 4.2 de la Parte Especial, los valores a cobrar contractualmente en el peaje de Turbaco son:

Tarifas Peaje Turbaco					
Categoría	Tarifa Resolución (Sin Fosevi)	IPC Dic 2015	IPC Dic 2023	Tarifa 2024 (Con incremento IPC)	Tarifa 2024 (Con incremento IPC) Con FOSEVI \$500
Categoría I	9.276	88,05	137,72	\$ 14.500	\$ 15.000
Categoría IE	3.381	88,05	137,72	\$ 5.300	\$ 5.800
Categoría II	11.574	88,05	137,72	\$ 18.100	\$ 18.600
Categoría IIE	3.381	88,05	137,72	\$ 5.300	\$ 5.800
Categoría III	20.084	88,05	137,72	\$ 31.400	\$ 31.900
Categoría IV	30.892	88,05	137,72	\$ 48.300	\$ 48.800
Categoría V	38.807	88,05	137,72	\$ 60.700	\$ 61.200

CONCEPTO SOCIAL

(...)

HECHOS RECIENTES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD:

Es importante mencionar que el 31 de mayo de 2024 se realizó mesa de trabajo, que contó con la participación de la Gobernación de Bolívar, la comunidad, el

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Concesionario a cargo del proyecto (Sociedad Autopistas del Caribe S.A.S.), el presidente de la ANI y la Ministra de Transporte (E), en donde se insistió en la reactivación del cobro de las categorías I y II. Para este propósito, se acordó la realización de un censo por parte de la Concesión, con el fin de obtener el número de los posibles beneficiarios de la tarifa diferencial para las Categorías I y II del peaje de Turbaco. Los resultados del censo se socializarán con la comunidad y demás actores en reunión posterior.

El concesionario mediante comunicación ADC_0011928 con radicado ANI No. 20244090742882 del 19 de junio de 2024, presentó "Registro Frecuencia Vehicular por Placa Peaje Turbaco-Junio 2024", elaborado por LAP-Especialistas en Análisis de Datos", y el 24 de junio en reunión con la interventoría, le presentó los resultados obtenidos y el análisis de los mismos. No obstante, la interventoría concluyó que se requería completar algunos datos del censo, para dar por cumplido el compromiso asumido con la comunidad.

Se tiene que la semana comprendida entre el 17 y el 21 de junio de 2024, se conoció a través de redes sociales una convocatoria de diferentes actores, invitando a manifestarse en contra de la Estación de Peaje Turbaco. Que de acuerdo con el reporte de la Concesión el 22 de junio de 2024, el comité NO+Peajes Turbaco y Frente Nacional antipeajes desde las 5:57 am hasta las 7:05 pm realizaron protestas en el peaje de Turbaco generando cierre total obstruyendo con pancartas todos los carriles en ambos sentidos, cada 10 minutos permitían el tránsito de los vehículos sin permitir el cobro del peaje.

Se realizó la segunda fase del censo, la cual inició el 3 de julio de 2024, con la que se buscó detallar la frecuencia vehicular en cuatro puntos estratégicos del corredor, información que fue socializada en reunión virtual el 10 de julio de 2024. Los resultados arrojaron los beneficiarios de una tarifa diferencial para las Categorías I y II del peaje de Turbaco, para que se firme el planteamiento del gobierno nacional, reactivando el cobro de las categorías I y II en este peaje.

Teniendo en cuenta la trazabilidad expuesta frente a las variables expuesta anteriormente, se sustenta el siguiente análisis social del contexto socioeconómico del municipio de Turbaco (concepto social anexo) y la conflictividad frente al peaje de Turbaco, desde GIT Social se concluye:

En vista de las condiciones persistentes y que: (i) pese a los mejores esfuerzos de la ANI, dentro del límite de sus funciones, para restablecer el cobro del peaje, no ha sido posible la reactivación del mismo; (ii) las fórmulas propuestas por el gobierno nacional en el marco de las mesas de trabajo fueron rechazadas por la comunidad; (iii) a las afectaciones generadas por los bloqueos y las vías de hecho en las que ha incurrido la comunidad; (iv) pese al acompañamiento de las autoridades nacionales locales y autoridades de fuerza pública, no ha sido posible normalizar la operación y recaudo del cobro del peaje; (v) se logró realizar el "Registro Frecuencia Vehicular por Placa Peaje Turbaco-Junio 2024", elaborado por LAP-Especialistas en Análisis de Datos", como insumo para el análisis de la metodología propuesta para definir las tarifas diferenciales especiales en el Peaje Turbaco; (vi) que los resultados arrojan cifras que se pueden interpretar en un alto porcentaje de potenciales beneficiarios:

- *Categoría I: el 85% del tráfico total de 32.924 pasos corresponde a Categoría I.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

- Categoría II: De los 3.484 pasos en total registrados en esta categoría, el 71% corresponde a posibles beneficiarios de categoría II;

Los valores definidos, atienden los criterios establecidos en la metodología de cálculo de tarifas diferenciales construida por la ANI y corresponden a cifras con valores entre los rangos considerados viables de acuerdo con los resultados de su aplicación:

Categoría	Tarifa diferencial IPC 2023	FOSEVI	Tarifa diferencial + FOSEVI*
IE	\$ 1.000	\$ 500	\$ 1.500
IIE	\$ 1.500	\$ 500	\$ 2.000

*Expresada en pesos de diciembre del 2023 FOSEVI de \$500.

Y (vii) los conceptos de la Concesión y la Interventoría, que consideran viable reiniciar el cobro con las tarifas diferenciales aquí señaladas.

Desde GIT Social, se emite concepto favorable para establecer tarifas diferenciales en las Categorías IE y IIE de la estación de peaje de Turbaco, a partir de la fecha de expedición de la resolución que así lo disponga, dado que se analizaron las consideraciones y análisis técnicos, de riesgos y financieros de los GIT de la ANI y los conceptos de la Concesión y la Interventoría, que permitieron determinar los valores mínimos acordes a la metodología para definir tarifas diferenciales y sustentan la viabilidad de las mismas, sumado a la necesidad indispensable de reactivar en el corto plazo el recaudo de las Categorías I y II de la estación de peaje Turbaco, así como mantener el recaudo de las Categorías III, IV y V que actualmente se reciben, para viabilizar la continuidad del proyecto de concesión.

COMPONENTE METODOLOGÍA TARIFAS DIFERENCIALES

Desde el equipo de Unidad de Análisis de Tráfico del GIT de Riesgos por solicitud de Presidencia y Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI, se viene desarrollando la metodología para la definición de tarifas diferenciales, a partir de esta se presenta la siguiente fórmula de cálculo:

$$T_{dij} = \left(c + \sum_{UF=1}^{UF=J} \left[\left(\alpha \frac{CAPEX}{Eje} + \beta \frac{OPEX}{Eje} - \frac{VF}{Eje} \right) * \left(\frac{km_{recorrido}}{km_{total\ equivalente}} \right) \right] \right) * F_{tipología}$$

Donde,

c = Coeficiente estático a partir del modelo de regresión, que corresponde a la intercepción de la inversión respecto al número de usuarios, para todos los proyectos 4G, su valor es igual a \$1.700, pesos constantes de 2023.

α y *β* = Coeficientes de clasificación para el municipio de los potenciales beneficiarios que solicita la tarifa diferencial, que se obtiene a partir del modelo de regresión tomando en cuenta los límites superior e inferior de la correlación de CAPEX y OPEX con el número de ejes que pasan por los peajes. La clasificación del municipio se obtiene de la ponderación de los siguientes índices tomados del DANE: Categoría municipal, PIB per cápita municipal, Pobreza multidimensional, Coeficiente de GINI.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S* de *F_RAD_S* **RAD_S**

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Clasificación municipio AI	Alfa (α)	Beta (β)
Bajo	1,351	0,304
Medio	1,463	0,427
Alto	1,576	0,550
Muy Alto	1,688	0,673

CAPEX = Corresponde al valor de CAPEX (inversiones necesarias para la construcción, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura.) para la o las Unidades Funcionales donde se ubica la estación de peaje analizada y que son usada habitualmente por la población objetivo de la tarifa diferencial.

PEX = Corresponde al valor de OPEX (gastos relacionados con la operación y mantenimiento de la infraestructura) para la o las Unidades Funcionales donde se ubica la estación de peaje analizada y que son usada habitualmente por la población objetivo de la tarifa diferencial

VF = Corresponde a los aportes del Estado en Vigencias Futuras para la Unidad Funcional donde se ubica la estación de peaje analizada. Para proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada este valor corresponde a cero (0).

Eje = Número de pasos en ejes equivalentes estimados en la etapa de estructuración para cada peaje durante todo el plazo inicial del contrato de concesión

km recorrido = Distancia en kilómetros que recorren frecuentemente las comunidades solicitantes de la tarifa diferencial en cada una de las Unidades Funcionales que comprenden el proyecto de concesión multiplicados por el número de carriles por sentido de circulación. Se deberá considerar los recorridos en sentido ida y regreso para los viajes que usen tramos sin cobro en uno de los sentidos.

km total equivalente = Distancia total en kilómetros de las Unidades Funcionales que recorren frecuentemente las comunidades solicitantes de la tarifa diferencial multiplicados por el número de carriles por sentido de circulación. Se deberán considerar los recorridos en sentido ida y regreso para los viajes que usen tramos sin cobro en uno de los sentidos.

NOTA: En el evento que la estación de peaje sobre la cual se pretende otorgar el beneficio se encuentre ubicada en una Unidad Funcional cuyo alcance obedezca exclusivamente a obras de operación y mantenimiento, la longitud equivalente corresponderá a la distancia total en kilómetros desde el inicio o término de la(s) Unidad(es) Funcionales con las que este empalme.

F tipología = Corresponde a la equivalencia de la fórmula para el cálculo de otras categorías vehiculares, así:

Vehículo	CATEGORÍA	Equivalencia CAT I
Livianos	I	1,00
C2P, C2G y Buses	II	1,50
C3 y C4	III	3,00
C5	IV	3,75
≥ C6	V	4,50

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

En atención a la solicitud de definición de tarifas diferenciales para el peaje Turbaco del proyecto IP Autopistas del Caribe, corredor de carga Cartagena – Barranquilla:

Supuestos:

	UF 0	UF 2	UF 2 sin puente
CAPEX (\$ 2023)	\$ 0,00	\$ 294.761.006.567,00	\$ 156,533,571,428.57
OPEX (\$ 2023)	\$ 3.176.795.368.343,00	\$ 103.731.134.699,00	\$ 77,649,552,590.27

- Coeficiente "c" igual a cero, ajuste para este caso en particular dada prolongación de la suspensión de cobro.
- CAPEX = Sumatoria del CAPEX de la UF 0 y de la UF 2 descontando el valor estimado del puente Corrales
- OPEX = Sumatoria del OPEX de la UF 0 y de la UF 2 descontando el valor estimado del puente Corrales
Nota: Se toma el CAPEX y OPEX de la UF 2 descontando el valor estimado del puente Corrales ubicado entre Arjona y Gambote.
- VF = \$ 0. Por tratarse de un proyecto de iniciativa privada
- No. Ejes = Se consideran el total de ejes estimados en la estructuración para la UF0, es decir 1,668,201,661 en todos los peajes del proyecto y para la UF2 los estimados únicamente los estimados para el peaje Turbaco, es decir, 308,970,626.
- Clasificación multidimensional del municipio de Turbaco: Media
o $\alpha = 1,463$
o $\beta = 0,427$
- Longitudes:
o km recorrido = Longitud entre municipio de Turbaco y Distrito Especial de Cartagena (PR 96+200 al PR 101+450) = 15,25 km en doble calzada



o km total equivalente =

□ UF0= 101.67- km de doble calzada y 151.33 km de calzada sencilla para un total de 354.67 km equivalentes



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S* de *F_RAD_S* **RAD_S**

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

□ UF2= 5 km de calzada sencilla



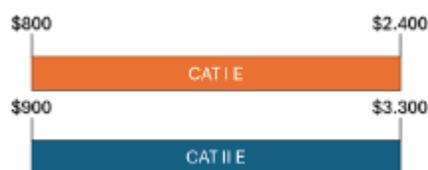
Obteniendo las siguientes tarifas diferenciales mínimas (sin FOSEVI) para el 2024:

Vehículo	Categoría	Equivalencia CAT I	Tarifa Diferencial 2024
Livianos	I	1	\$ 282
Buses	II	1,5	\$ 423

No obstante, lo anterior, es importante precisar a su vez que al aplicar el Coeficiente "c", da como resultado las siguientes tarifas diferenciales máximas.

Vehículo	Categoría	Tarifa 2024	FOSEVI	Tdif+FOSEVI
Livianos	I	\$ 1,820	\$ 500	\$ 2,400
Buses	II	\$ 2,730	\$ 500	\$ 3,300

De modo tal que para efectos del presente análisis se obtiene el siguiente rango frente a la tarifa especial a implementar:



Considerando que en los días de registro de placas (3 y 4 de julio) se registró un total de 32.924 pasos de la Categoría I a la altura del peaje Turbaco y de estos 24.560 (75%) únicamente fueron registrados en dicho punto y 3.430 (10%) fueron registrados en este y a la altura del PR 81+700, se puede asumir que la tarifa diferencial beneficiaría al 85% del tráfico que se registra en el peaje Turbaco en la Categoría I.

En el mismo sentido, la categoría II registró 3.484 pasos a la altura del peaje Turbaco, de estos 1.772 (51%) sólo fueron registrados en dicho punto y 693 (20%) en este y en el PR 81+700, se puede asumir que la tarifa especial beneficiaría al 71%.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

De acuerdo con el análisis expuesto, las tarifas diferenciales determinadas se encuentran dentro del rango calculado y contemplan las inversiones realizadas en el proyecto, las distancias recorridas y el tipo de vehículo, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo primero de la Ley 787 de 2002.

CONCEPTO DE RIESGOS

Con ocasión a la propuesta referida a través del presente documento, es importante traer a colación lo dispuesto en la sección 13.3, Riesgos de la ANI, literal e), Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2021, que establece:

"(...) (e) Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, es posible concluir que ante las modificaciones propuestas de la estructura tarifaria prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, se generaría la materialización del riesgo tarifario en cabeza de la Entidad, respecto al cual se establece el procedimiento a saber y los mecanismos de compensación de riesgo en la sección 3.2. de la Parte General del Contrato de Concesión:

"(...) 3.2 Compensación por Riesgo

El derecho económico a la Compensación por Riesgo del Concesionario se iniciará a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, originada por la materialización de Riesgos por Sobrecosto y/o Menor Recaudo durante la vigencia del Contrato. La suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación de la Compensación por Riesgo, sin que ello implique per se el reconocimiento económico mediante el traslado de los recursos de las Subcuentas ANI destinadas para este fin a la Cuenta Proyecto. Será por cuenta y riesgo del Concesionario la obtención o no de dicho Valor del Riesgo Materializado en las condiciones pactadas en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.

(...) Mecanismos para la Compensación por Riesgos por Menor Recaudo. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo de Menor Recaudo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes y en este mismo orden:

(i) Subcuentas Excedentes ANI. Durante toda la ejecución del Proyecto se deberá revisar la disponibilidad de este mecanismo antes de aplicar alguno de los siguientes mecanismos en el orden aquí indicado.

(ii) VPIPrtm, corresponde al mecanismo para compensar Riesgos por Menor Recaudo mediante el incremento real de tarifas.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

(iii) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos. (...)"

Aunado a lo anterior, la Sección 4.5. (g) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece:

"(...) (g) Subcuenta Depósito Especial del Recaudo

La Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos que se establecen a continuación, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo, según se establece a continuación:

(i) El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de las Estaciones de Peaje Existentes sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial, durante los 36 meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la reversión de la infraestructura perteneciente al contrato No. 008 de 2007 y el Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.

(ii) El treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) del Recaudo de Peaje de la nueva Estación de Peaje descrita en la Sección 4.2 de esta Parte Especial, sea consignado en la Subcuenta de Depósito Especial perteneciente a la Cuenta ANI descrita en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial durante los siguientes 36 meses, contados a partir del día en que se encuentre instalada y operando. El Recaudo de Peaje restante durante este periodo, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje. Una vez vencido el periodo antes mencionado, la totalidad del Recaudo de Peaje, deberá ser consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje, previo descuento del cinco por ciento (5%) que se debe trasladar a la Subcuenta Excedentes ANI.

Los recursos consignados en la Subcuenta Excedentes ANI y Subcuenta de Depósito Especial que provengan del Recaudo de Peaje no se contabilizarán como parte del VPIP.

Los recursos disponibles en la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo serán de libre disposición de la ANI desde el momento en que los mismos sean consignados por el Concesionario, los cuales se destinarán para los fines que la ANI determine, entre ellos, para compensar los riesgos a cargo de la ANI. La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales se destinarán para los fines que la entidad determine. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la ANI. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Es así como con relación a la suficiencia de los mecanismos de compensación de riesgo, la interventoría del proyecto presenta su análisis mediante comunicación con radicado ANI No. 20244090837602 del 11 de julio de 2024, a través de la cual relaciona un balance general con corte al mes de mayo del 2024 que contiene las siguientes consideraciones: (i) Compensaciones causadas al mes de mayo del 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

derivadas de los riesgos materializados asignados a la Entidad, de acuerdo con el cálculo realizado por el Concesionario e Interventoría en cada una de las actas de cálculo mensual de compensación de riesgos de menor recaudo que se encuentran en trámite, (ii) Recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes del proyecto, y (iii) Recursos disponibles en la Subcuenta de Deposito Especial del proyecto A partir de lo anterior, se concluye que luego de descontar las compensaciones causadas, obtenemos un saldo en las subcuentas antes mencionadas, por un valor estimado correspondiente a \$49.909.149.759 pesos M/Cte. Frente al saldo antes mencionado, es importante precisar que a la fecha continúan causándose compensaciones en favor del concesionario producto de la materialización de riesgos de menor recaudo asignados a la ANI de conformidad con el Contrato de Concesión No. 002 de 2021, respecto de los eventos que se resumen de manera general a continuación:

(i) Desde el 10 de enero de 2022 se tiene la suspensión de la actualización de las tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje existentes del Proyecto, estas son: Bayunca, Gambote, Pasacaballos, Sabanagrande, Galapa y Turbaco, conforme a las reglas establecidas en el Contrato en la Parte Especial en la Sección 4.2, y que estas también se mantienen a la fecha de acuerdo con los Decretos No. 050 y 2298 del 2023 expedidos por el Ministerio de Transporte, situación que da lugar a la compensación por diferencial tarifario.

(ii) La imposibilidad de instalar y operar la Estación de Peaje de Arroyo de Piedra.

(iii) La suspensión del cobro de las categorías vehiculares I y II de la Estación de peaje Turbaco, de conformidad con las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte No. 20243040023505 y 20243040029705 hasta el 27 de julio del 2024.

De acuerdo con todo lo expuesto, la interventoría presenta un promedio de las compensaciones generadas en favor del Concesionario durante la vigencia 2024 que dan como resultado un valor aproximado de \$8.772.000.000 M/Cte., el cual se vería reducido en la medida que sea posible reactivar el cobro de las categorías vehiculares I y II en la estación de peaje Turbaco.

Por lo anterior y producto de las tarifas diferenciales propuestas para las categorías vehiculares I y II para la Estación de peaje Turbaco, se deberá compensar al Concesionario el diferencial tarifario, cuyo efecto general se presenta a continuación:

CATEGORIA	IE	IIE
TARIFA CONTRACTUAL*	\$5.800	\$5.800
TARIFA PROPUESTA	\$1.500	\$2.000
COMPENSACIÓN POR VEHÍCULO	\$4.300	\$3.800

**Tarifas 2024 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 expresadas en pesos corrientes, incluye FSV correspondiente a \$500 M/Cte.*

Al respecto, es importante precisar que, ante la ausencia de información relacionada con potenciales beneficiarios de tarifas diferenciales, el Concesionario, la ANI e Interventoría han tomado como base para las actas de cálculo de compensación de menor recaudo causadas a la fecha, la proyección presentada por el Concesionario en su estudio tráfico, cuyo resultado se resume a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

	CATEGORIA	PORCENTAJE
Composición Trafico	I	15%
	IE	85%
Composición Trafico	II	51%
	IIE	49%

Lo anterior, es consistente con la información obtenida producto del registro de placas realizado los días 3 y 4 de julio del 2024 para vehículos de categoría I y II, cuyo análisis se incorpora en el "Componente Metodología Tarifas" y que da como resultado la siguiente composición vehicular:

	CATEGORIA	PORCENTAJE
Composición Trafico	I	15%
	IE	85%
Composición Trafico	II	29%
	IIE	71%

De modo tal que para efectos de estimar el recaudo percibido producto de la reactivación del cobro de las categorías vehiculares I y II, se tomara como base la composición de tráfico antes señalado y la información de tráfico disponible a la fecha durante la vigencia 2024 para la estación de peaje Turbaco, la cual se relaciona a continuación:

CATEGORÍA	ene	feb	mar	abr	Total 2024	Promedio
I	677.742	630.662	695.259	660.816	2.664.479	666.120
II	95.023	94.324	95.145	98.536	383.028	95.757
TOTAL	772.765	724.986	790.404	759.352	3.047.507	761.877

CATEGORÍA	I (15%)	IE (85%)	II (29%)	IIE (71%)	TOTAL
Trafico	99.918	566.202	48.836	46.921	761.877
Tarifa 2024	\$ 5.100*	\$ 1.500	\$ 11.500*	\$ 2.000	-
Recaudo	\$ 509.581.609	\$ 849.302.681	\$ 319.349.595	\$135.974.940	\$ 1.814.208.825

*Corresponde a la tarifa vigente para el 2024, de conformidad con la suspensión de incremento tarifario contractual acordado por las Partes mediante acta de suspensión y posteriormente, de acuerdo con la suspensión del incremento tarifario regulado a través del Decreto 050 del 2023.

Así las cosas, se tiene que con ocasión a la reactivación del cobro de las categorías vehiculares I y II bajo los supuestos antes mencionados, se obtendría un recaudo mensual adicional correspondiente a \$ 1.814.208.825 M/Cte., de los cuales \$380.938.375 M/Cte., corresponden a recaudo para el Fondo de Seguridad Vial, y \$1.433.270.450 M/Cte. a recaudo para el proyecto que mitigaría el impacto de los riesgos de menor recaudo materializados.

No obstante, es importante precisar, que la mitigación del impacto antes referido se generara en la medida que la composición de tráfico antes señalada sea similar o superior a la descrita, debido a que a la fecha la compensación por diferencial tarifario respecto a la categoría plena es superior a la compensación por tarifas diferenciales, como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

CATEGORIA	I	IE	II	IIE
TARIFA CONTRACTUAL*	\$15.000	\$5.800	\$18.600	\$5.800
TARIFAS 2024**	\$5.100	\$1.500	\$11.500	\$2.000
COMPENSACIÓN POR VEHÍCULO	\$9.900	\$4.300	\$7.100	\$3.800

*Tarifas 2024 para el Contrato de Concesión No. 002 de 2021 expresadas en pesos corrientes, incluye FSV correspondiente a \$500 M/Cte.

**Corresponde a la tarifa vigente para el 2024, de conformidad con la suspensión de incremento tarifario contractual acordado por las Partes mediante acta de suspensión y posteriormente, de acuerdo con la suspensión del incremento tarifario regulado a través del Decreto 050 del 2023.

De acuerdo con todo lo expuesto, y tomando en consideración que el reporte presentado por parte de la Interventoría se encuentra con corte al 31 de mayo del 2024, a continuación, se presenta un balance de la disponibilidad de recursos:

PERIODO	SALDO DISPONIBLE	COMPENSACIÓN MENSUAL ESTIMADA	SALDO (M/Cte.)
jun-24	49.909.000.000	8.772.000.000	41.137.000.000
jul-24	41.137.000.000	8.772.000.000	32.365.000.000
ago-24*	32.365.000.000	7.332.000.000	25.033.000.000
oct-24	25.033.000.000	7.332.000.000	17.701.000.000
dic-24	17.701.000.000	7.332.000.000	10.369.000.000

*Para efectos de la estimación, se presenta una reducción de la compensación a partir del mes de agosto por un valor redondeado de \$1.440.000.000 M/Cte., derivado de la reactivación del cobro de las categorías vehiculares I y II de la estación de peaje Turbaco.

En consecuencia, se observa que se cuenta con recursos disponibles y suficientes para lo que resta de la vigencia 2024 de acuerdo con los supuestos presentados.

CONCEPTO FINANCIERO

La Gerencia Financiera teniendo en cuenta los análisis anteriormente realizados frente al establecimiento de las tarifas diferenciales para las categorías I y II de la estación de peaje de Turbaco, con el fin de reactivar el cobro en dicha estación, realiza el siguiente análisis frente a los impactos financieros:

El diferencial tarifario generado en la estación de peaje de Turbaco por la no implementación de la estructura tarifaria del contrato de concesión respecto de las tarifas actualmente cobradas y las tarifas diferenciales en proceso de implementación sería el siguiente:

Tarifas sin FOSEVI	Tarifa Contractual 2024	Tarifa 2024 de tablero sin FOSEVI	Diferencial Tarifario
Categoría I	14.500,00	4.600,00	\$ 9.900,00
Categoría IE	5.300,00	1.000,00	\$ 4.300,00
Categoría II	18.100,00	11.000,00	\$ 7.100,00
Categoría IIE	5.300,00	1.500,00	\$ 3.800,00
Categoría III	31.400,00	13.600,00	\$ 17.800,00
Categoría IV	48.300,00	13.600,00	\$ 34.700,00
Categoría V	60.700,00	13.600,00	\$ 47.100,00

El balance de las compensaciones en el proyecto al 31 de julio de 2024 sería el siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S* de *F_RAD_S* **RAD_S**

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Concepto	Actas en trámite hasta el mes de marzo 2024	Proyección compensaciones hasta julio 2024	Total
Diferencial Tarifario	8.129.219.773,00	12.342.223.011,00	20.471.442.784,00
No Instalación Arroyo de Piedra	3.437.730.487,51	5.305.397.527,53	8.743.128.015,04
No Recaudo Turbaco	32.668.410.718,00	6.305.090.832,00	38.973.501.550,00
Total	44.235.360.978,51	23.952.711.370,53	68.188.072.349,04

Teniendo en cuenta la justificación técnica y el concepto de riesgos para el establecimiento de las tarifas diferenciales a aplicar para la estación de peaje de Turbaco:

Vehículo	Categoría	Tarifa dif. sin IPC 2023	FOSEV I	Tdif+FOSEVI
Livianos	I	\$ 1000	\$ 500	\$ 1500
Buses	II	\$ 1500	\$ 500	\$ 2000

Y otro aparte del concepto de riesgos:

"Así las cosas, se tiene que con ocasión a la reactivación del cobro de las categorías vehiculares I y II bajo los supuestos antes mencionados, se obtendría un recaudo mensual adicional correspondiente a \$ 1.814.208.825 M/Cte., de los cuales \$380.938.375 M/Cte., corresponden a recaudo para el Fondo de Seguridad Vial, y \$1.433.270.450 M/Cte. a recaudo para el proyecto que mitigaría el impacto de los riesgos de menor recaudo materializados."

Esta Gerencia proyecta que la compensación que se generaría por la implementación de las tarifas especiales en la estación de peaje de Turbaco sería aproximadamente la suma de \$2.508.118.400,00 mensual y bajo este supuesto la proyección de compensaciones que se generarían en el proyecto mensualmente sería el siguiente:

Concepto	Valor Compensación
Diferencial Tarifario Otras Estaciones de Peaje incluido Turbaco categoría III en adelante	3.954.417.711,00
Diferencial Tarifario Categorías I y II (implementación tarifas Especiales)	2.508.118.400,00
No Instalación Arroyo de Piedra	1.668.558.768,00
Total	8.131.094.879,00

Debemos tener presente a partir del 20 de octubre de 2024 los valores compensados en el proyecto tendrán un incremento considerable bajo el entendido que en la actualidad se les está descontando el 38.5% con ocasión a la distribución de recaudo dispuesta en el contrato, que para subcuenta deposito especial finalizará en el mes de octubre de 2024, es decir las compensaciones mensuales en el proyecto a partir de ese momento se estiman que podrían llegar a costar \$ 11.261.566.407.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Por otra parte, la fiduciaria con corte al 31 de mayo de 2024 informa saldos en las subcuentas Excedentes ANI y depósito Especial por un valor total del \$ 109.034.705.535,56 suma que se desagrega así:

NOMBRE DE LA CUENTA	No. DE CUENTA	SALDO FINAL
P.A. AC SUBCUENTA EXCEDENTES ANI	78900001577	\$ 916.463,89
P.A. AC SUBCUENTA DEPÓSITO ESPECIAL DE RECAUDO	78900001579	\$ 109.033.789071,67
TOTAL DISPONIBLE (COP)		\$109.034.705.535,56

Conclusión:

De conformidad con las estimaciones internas se puede concluir, que a la fecha existe suficiencia de mecanismos líquidos, para garantizar en el corto plazo el pago de las compensaciones que se puedan llegar a generar en el proyecto.

Ahora bien, frente al establecimiento de tarifas diferenciales de las categorías I y II en la estación de peaje de Turbaco es importante indicar que el cobro de estas categorías mitigaría el costo de las compensaciones en la misma proporción del recaudo neto que se pueda llegar a obtener, bajo el entendido que en la actualidad el cobro está suspendido y se ha venido compensado al concesionario sobre el 100% de la estructura tarifaria prevista en el contrato de Concesión.

Sin embargo, se da la aclaración, que los mecanismos líquidos para reconocer la compensación a los riesgos materializados a cargo de la entidad son limitados, por lo que se considera indispensable que para garantizar la continuidad del proyecto se establezcan diferentes metodologías que permitan mitigar los riesgos debido a que a partir del mes de noviembre de 2024 el costo de las compensaciones se incrementará en el 38.5% como consecuencia al cumplimiento del plazo para el reconocimiento de los recursos de fondeo del recaudo de peajes a la subcuenta Depósito Especial de Recaudo, y en este sentido, ya no se contaría con más recursos para el pago de las compensaciones por riesgos materializados.

Concepto de la Interventoría

La interventoría Interconcesiones Malla Vial rindió concepto integral para otorgar tarifas diferenciales en las Categorías I y II de la estación de peaje de Turbaco mediante comunicación CICMV-OP-VE-557-2021-1840 enviado por correo el 13 de julio de 2024, y conceptuó lo siguiente:

"(...) De acuerdo con la anterior tabla, a 31 de mayo de 2024 se han causado compensaciones a favor del Concesionario por un monto de \$181.695.175.856,12 de pesos M/Cte., de los cuales se han compensado a esta misma fecha un total de \$122.569.620.076,73 pesos M/Cte. Esto quiere decir que, a este corte, queda pendiente la compensación de \$59.125.555.779,38 pesos M/Cte., incluyendo aquellas actas que se encuentran pendientes de radicar.

Por otra parte, según los extractos de las subcuentas Depósito Especial de Recaudo y Excedentes ANI, los saldos a 31 de mayo de 2024 son: \$109.033.789.071,67 y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

\$916.463,89 pesos M/Cte., respectivamente. Esto quiere decir que los valores disponibles a esa fecha en las cuentas de ahorro a favor de la ANI ascienden a la suma de \$109.034.705.535,56 pesos M/Cte. Al restar el valor pendiente de compensación a los saldos en extracto, obtenemos como resultado el saldo en las subcuentas sin compromiso, que asciende a \$49.909.149.756,18 pesos M/Cte., valor que se encuentra disponible para compensaciones futuras.

Ahora bien, para determinar estos recursos hasta qué mes alcanzarían para compensar el riesgo de menor recaudo, se hicieron las siguientes proyecciones en la estación de Turbaco con base en las tarifas especiales aplicar que nos comparte la ANI mediante correo electrónico del 13 de julio de 2024. Al respecto, se realizaron dos escenarios para determinar el valor compensar en esta estación de peaje y así calcular las compensaciones que se deben realizar entre el mes de mayo y el momento en que se terminen los recursos.

Para las proyecciones se tomó como base el tráfico de video conteos que han sido la base para la compensación de menor recaudo en esta estación de peaje:

(...)

ESCENARIO 1 – COMPENSACIÓN CON LAS DOS CATEGORÍAS (PLENA Y ESPECIAL)

Inicialmente, se proyectó un primer escenario en el que toma en consideración la estructura tarifaria contractual con cuatro categorías para el caso de análisis: Categoría I y IE y Categoría II y IIE, manteniendo el porcentaje de participación de estas dos sobre el total del tráfico: 85% para IE y 49% en IIE.

El diferencial tarifario que surge bajo este escenario es el siguiente:

CATEGORIA	DIFERENCIA TARIFARIA			
	I	IE	II	IIE
TARIFA PLENA	15.000	5.800	18.600	5.800
TARIFA A COBRAR	5.100	1.500	11.500	2.000
DIFERENCIAL	9.900	4.300	7.100	3.800

Los valores de las tarifas plenas se tomaron con base en la resolución tarifaria del proyecto actualizada a diciembre de 2023 y con un FOSEVI de \$500 pesos, con lo cual el diferencial tarifario a compensar es únicamente la diferencia en la tarifa que va al Concesionario eliminando cualquier compensación de FOSEVI.

Al realizar la multiplicación de los tráficos promedio por categoría por el diferencial tarifario, se obtienen los siguientes montos a compensar mensualmente en la estación de Turbaco, en los meses que quedan entre junio y septiembre de 2024 (se incluye junio dado que no está en el balance de los mecanismos líquidos al no contar con la información de la fiduciaria de pagos realizados en el mes).

CONCEPTO	DIFERENCIA TARIFARIA			
	I	IE	II	IIE
TOTAL	\$ 950.588.100,00	\$ 2.339.664.400,00	\$ 327.586.900,00	\$ 168.454.000,00
38,5%	\$ 365.976.419,00	\$ 900.770.794,00	\$ 126.120.957,00	\$ 64.854.790,00
5%	\$ 47.529.405,00	\$ 116.983.220,00	\$ 16.379.345,00	\$ 8.422.700,00
Valor a Compensar	\$ 537.082.276,00	\$ 1.321.910.386,00	\$ 185.086.598,00	\$ 95.176.510,00
	TOTAL A COMPENSAR AL CONCESIONARIO			
				\$ 2.139.255.770,00

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

A partir del mes de octubre de 2024, estas cifras varían teniendo en cuenta que ya no se realiza el traslado del 38,5% a la subcuenta de depósito especial, con lo cual los valores estimados a compensar serían los siguientes:

CONCEPTO	DIFERENCIA TARIFARIA			
	I	IE	II	IIE
TOTAL	\$ 950.588.100,00	\$ 2.339.664.400,00	\$ 327.586.900,00	\$ 169.454.000,00
5%	\$ 47.529.405,00	\$ 116.983.220,00	\$ 16.379.345,00	\$ 8.422.700,00
Valor a Compensar	\$ 903.058.695,00	\$ 2.222.681.180,00	\$ 311.207.555,00	\$ 160.031.300,00

Bajo este primer escenario, las compensaciones mensuales por cada concepto se cuantifican así:

Junio a Septiembre 2024			
Valor compensación Turbaco A	Valor compensación Diferencial Tarifario B	Valor compensación Arroyo de Piedra C	TOTAL VALOR POR COMPENSACIÓN (A+B+C)
2.139.255.770,00	4.013.984.418,25	1.700.194.465,78	7.853.434.654,03

Los valores a compensar por diferencial tarifario (incluidas las categorías III a V de Turbaco), y el no recaudo en Arroyo de Piedra se tomaron con base en el promedio de compensaciones causadas entre enero y mayo de 2024.

El valor proyectado que se debe compensar entre junio y septiembre sería de \$31.413.738.616,11 pesos, con lo cual quedaría un remanente de recursos líquidos de \$18.495.411.140,06 pesos que ya se encuentran en las subcuentas y que sirven de compensación.

De Octubre de 2024 en adelante			
Valor compensación Turbaco A	Valor compensación Diferencial Tarifario B	Valor compensación Arroyo de Piedra C	TOTAL VALOR POR COMPENSACIÓN (A+B+C)
3.596.978.730,00	5.559.368.419,28	2.354.769.335,10	11.511.116.484,38

Para este periodo, las proyecciones de compensaciones a realizarse por Diferencial tarifario y Arroyo de Piedra se incrementaron en un 38,5% en concordancia con el fondeo de la subcuenta de Depósito Especial. Si se tiene en cuenta que el saldo disponible luego de compensar el periodo de junio a septiembre de 2024 se observa que se podría compensar un poco más de un mes, es decir, octubre y parcialmente noviembre de 2024, remanente que puede ser cubierto por los rendimientos que se generan mes a mes.

Adicionalmente, las subcuentas de Excedentes y Depósito Especial se seguirán incrementando con el 5% y 38,5% del recaudo mensual entre junio y septiembre de 2024. En 2024 estas subcuentas en conjunto han recibido un promedio de \$6.750 millones de pesos mensuales, entre enero y mayo, por ello se estima que en los próximos cuatro meses ingresen recursos por un total de \$27.000 millones de pesos, lo cual permite la compensación de dos (2) meses adicionales: diciembre de 2024 y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

enero de 2025, quedando algunos recursos para compensar parcialmente febrero de 2025.

A partir de octubre de 2024, el mecanismo de compensación por recursos líquidos se limita al 5% del recaudo de peaje que se transferirá a la subcuenta de Excedentes ANI. Si tomamos como base el recaudo mensual promedio de 2024, se contará con un valor aproximado de \$775.991.451 pesos por mes, recursos que son insuficientes para compensar un mes completo.

ESCENARIO 2 – COMPENSACIÓN APLICANDO CATEGORÍAS ESPECIALES A TODO EL TRÁFICO

En este segundo escenario en el que se proyectó el valor a compensar bajo el supuesto de que el 100% del tráfico pagaría con tarifa especial.

El diferencial tarifario que surge bajo este escenario es el siguiente:

CATEGORIA	DIFERENCIA TARIFARIA			
	I	IE	II	IIE
TARIFA PLENA	15.000	5.800	18.600	5.800
TARIFA A COBRAR	1.500	1.500	2.000	2.000
DIFERENCIAL	13.500	4.300	16.600	3.800

Los valores de las tarifas plenas se tomaron con base en la resolución tarifaria del proyecto actualizada a diciembre de 2023 y con un FOSEVI de \$500 pesos, con lo cual el diferencial tarifario a compensar es únicamente la diferencia en la tarifa que va al Concesionario eliminando cualquier compensación de FOSEVI.

Al realizar la multiplicación de los tráficos promedio por categoría por el diferencial tarifario, se obtienen los siguientes montos a compensar mensualmente en la estación de Turbaco, en los meses que quedan entre junio y septiembre de 2024.

CONCEPTO	DIFERENCIA TARIFARIA			
	I	IE	II	IIE
TOTAL	\$ 1.296.256.500,00	\$ 2.339.664.400,00	\$ 765.907.400,00	\$ 168.454.000,00
38,5%	\$ 499.058.753,00	\$ 900.770.794,00	\$ 294.874.340,00	\$ 64.854.790,00
5%	\$ 64.812.825,00	\$ 116.983.220,00	\$ 38.295.370,00	\$ 8.422.700,00
Valor a Compensar	\$ 732.304.922,00	\$ 1.321.910.306,00	\$ 432.737.681,00	\$ 95.176.510,00
	TOTAL A COMPENSAR AL CONCESIONARIO			\$ 2.582.209.499,00

A partir del mes de octubre de 2024, estas cifras varían teniendo en cuenta que ya no se realiza el traslado del 38,5% a la subcuenta de depósito especial, con lo cual los valores estimados a compensar serían los siguientes:

CONCEPTO	DIFERENCIA TARIFARIA			
	I	IE	II	IIE
TOTAL	\$ 1.296.256.500,00	\$ 2.339.664.400,00	\$ 765.907.400,00	\$ 168.454.000,00
5%	\$ 64.812.825,00	\$ 116.983.220,00	\$ 38.295.370,00	\$ 8.422.700,00
Valor a Compensar	\$ 1.231.443.675,00	\$ 2.222.681.180,00	\$ 727.612.030,00	\$ 160.031.300,00
	TOTAL A COMPENSAR AL CONCESIONARIO			\$ 4.341.768.185,00

En el segundo escenario, las compensaciones mensuales por cada concepto se estiman así:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Mayo a Septiembre 2024			
Valor compensación Turbaco A	Valor compensación Diferencial Tarifario B	Valor compensación Arroyo de Piedra C	TOTAL VALOR POR COMPENSACIÓN (A+B+C)
\$ 2.582.209.499,00	4.013.984.418,25	1.700.194.465,78	8.296.388.383,03

Los valores a compensar por diferencial tarifario (incluyendo las categorías III a V de Turbaco), y no recaudo en Arroyo de Piedra se tomaron con base en el promedio de compensaciones causadas entre enero y mayo de 2024.

El valor proyectado que se debe compensar entre junio y septiembre sería de \$33.185.553.532,11 pesos, con lo cual quedaría un remanente de recursos líquidos de \$16.723.596.224,06 pesos que ya se encuentran en las subcuentas y que sirven de compensación.

De Octubre de 2024 en adelante			
Valor compensación Turbaco A	Valor compensación Diferencial Tarifario B	Valor compensación Arroyo de Piedra C	TOTAL VALOR POR COMPENSACIÓN (A+B+C)
4.341.768.185,00	5.559.368.419,28	2.354.769.335,10	12.255.905.939,38

Para este periodo, las proyecciones de compensaciones a realizarse por Diferencial tarifario y Arroyo de Piedra se incrementaron en un 38,5% en concordancia con el no fondeo de la subcuenta de Depósito Especial. Si se tiene en cuenta que el saldo disponible luego de compensar el periodo junio a septiembre de 2024, se observa que se podría compensar hasta el mes de octubre del mismo año, si se toman en cuenta los rendimientos que se generan mensualmente.

Se debe mencionar que la cuantificación de dichos rendimientos es muy incierta en la medida en que dependen de los saldos mensuales que a su vez se relacionan con las compensaciones que se vayan realizando.

Adicionalmente, las subcuentas de Excedentes y Depósito Especial se seguirán incrementando con el 5% y 38,5% del recaudo mensual entre junio y septiembre de 2024. En 2024 estas subcuentas en conjunto han recibido un promedio de \$6.750 millones de pesos mensuales, entre enero y mayo, por lo cual se estima que en los próximos cuatro meses ingresen recursos por un total de \$27.000 millones de pesos, lo cual permite bajo este escenario la compensación de dos meses y algunos días adicionales: noviembre de 2024 a enero de 2025 parcialmente.

A partir de octubre de 2024, el mecanismo de compensación por recursos líquidos se limita al 5% del recaudo de peaje que se transferirá a la subcuenta de Excedentes ANI. Bajo este escenario hay una alta incertidumbre de que sea posible compensar completo el mes de enero de 2025 puesto que dependerá del valor de rendimientos que se obtenga en las subcuentas de depósito especial y excedentes ANI. En consecuencia, teniendo en cuenta los resultados de los dos escenarios presentados, se tendrían que activar la escala de mecanismos de compensación de riesgos expresados inicialmente en el presente documento y el cobro de las categorías según las tarifas expuestas ampliarían el espacio de tiempo para tomar las decisiones correspondientes para dar continuidad al contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Desde el área Técnica, el Concesionario cuenta con el protocolo tanto en personal, como en boletería y equipos, para continuar con el cobro como se ha venido realizando durante los últimos once (11) meses de las categorías III, IV y V, así mismo para el reinicio del cobro de las categorías I y II suspendidas durante los meses de junio y julio de 2024 por varias Resoluciones del Ministerio de Transporte. Adicionalmente, se recomienda contar con el apoyo de la fuerza pública dado el antecedente de conflictividad de orden social y oposición que se han presentado en el peaje en los últimos años. De igual forma, conviene en el aspecto de normalizar las velocidades de operación del tramo y mejorar la seguridad vial.

Se debe tener presente que, para efectos de la suspensión de cobro en las categorías I y II, la última prórroga realizada permitió contar con el espacio de tiempo necesario que se requería para finalizar por parte del Concesionario el censo acordado en las mesas de trabajo llevada a cabo el día 31 de mayo de 2024, y que tienen como propósito establecer aspectos como: cuántos vehículos cruzan, quiénes pasan, con qué frecuencia, tipos de vehículos y destino o kilómetros recorre. Este análisis es necesario para caracterizar al usuario beneficiado y tomar decisiones basadas en datos objetivos, de conformidad con lo solicitado en ese entonces por la Ministra de Transporte (E) en la citada mesa de trabajo. En tal virtud, el día 10 de julio de 2024, el concesionario socializó ante representantes de la Agencia, Ministerio de transporte e Interventoría los resultados obtenidos de las actividades antes mencionadas, que fueron radicados formalmente el 11 de julio de 2024 ante cartera de transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura. Teniendo presente que se a estas alturas se encuentra superado el motivo que dio origen a la suscripción de la prórroga de la suspensión de cobro para las categorías ya citadas, la cual se fundamentó en la realización del censo por parte del Concesionario el cual ya fue subsanado, desde el área técnica se recomienda el reinicio del cobro a partir del próximo 29 de julio de 2024.

Desde el punto de vista social, atendiendo las situaciones de conflictividad social asociada al cobro de las tarifas de peajes, teniendo en cuenta que debe prevalecer y mantenerse la soberanía del Estado, siendo que este debe velar por el beneficio colectivo que es interconectar la Región Caribe con el resto del país, dicho bien o beneficio colectivo, se generará con la materialización de medidas que permitan la ejecución del proyecto. De tal forma que, se debe mantener la conectividad y desarrollo de la región caribe, objetivo que se busca con el Proyecto. Con todo lo anterior, se considera viable reiniciar el cobro para las categorías I y II; no obstante, se deben considerar las siguientes recomendaciones, en pro de seguir mitigando las situaciones sociales que se han presentado en el corredor vial:

1. Seguir suministrando a la comunidad información del avance del proyecto y de los beneficios generados a través de la ejecución del mismo, específicamente a los propietarios, comunidades étnicas, autoridades municipales, vecinos del proyecto, etc., con información correcta, para mitigar las posibles percepciones erradas sobre incumplimientos a acuerdos o aplicación de los criterios objetivos (resoluciones, acuerdos previos en mesas de trabajo y atenciones a la comunidad), etc. Que eventualmente podrían generar derechos de petición o el uso de otros mecanismos de participación ciudadana.

2. Mantener informados y en interacción constatare a través del plan de medios aplicable a este contrato, a los opositores de todos los gremios que generan y/o transmiten información errónea sobre el proyecto a la comunidad.



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

Todo lo anterior, en tanto se aplique dicho cobro aplicando una tarifa diferencial que se estime, la cual coadyuve con las finanzas contractuales confiables en torno a su recaudo y el desarrollo efectivo del Proyecto. De igual manera, que se permita alternar a continuar con el beneficio, la implementación de una estrategia desde las herramientas de gestión social del contrato desplegadas por el equipo de Gestión social, con el acompañamiento de la interventoría, para sensibilizar y programar o informar a los vecinos del proyecto iniciando por los ubicados en las comunidades donde hay conflictividad, sobre el tema de las tarifas a aplicar.

Siendo así, que se recomienda continuar con la implementación del "Programa de Información y Participación", con estrategias del plan de comunicación para transmitir información que ayude a mitigar y a dar manejo, promoviendo siempre que es un beneficio para la canasta familiar el otorgar las tarifas diferenciales, la conectividad de la región Caribe porque redundará en el desarrollo de la región Caribe, sobre todo iniciando con los participantes en las diferentes mesas de trabajos que se llevaron a cabo en el periodo de suspensión; así mismo a través del uso de redes, de influencers y de diferentes medios de comunicación que se propenda (persuada), por lograr sean respetados por todos los actores y usuarios de la vía concesionada los beneficios otorgados y fomentando la cultura de pago con miras a garantizar el mantenimiento y la operación del corredor concesionado en condiciones de seguridad vial y de servicio al usuario. En este orden de ideas ya que se tienen en cuenta las condiciones que dieron origen por la cual se suspendió el cobro de las categorías I y II en la estación de peaje de Turbaco aún persisten y se están llevando a cabo mesas de trabajo con el fin de seguir dando a conocer los beneficios sociales, de infraestructura y de empleo que trae consigo la materialización del proyecto desde el punto de vista jurídico y social, se considera oportuno dar dicho manejo mencionado.

Todo lo anterior, que permita la generación de relaciones o interacciones sanas en el marco del respeto, lo cual coadyuve a mitigar los posibles conflictos, logrando reactivar el cobro el Estado garantiza para toda la sociedad la ejecución del Proyecto, haciendo prevalecer los principios de justicia, igualdad y equidad, ya que el recaudo en categoría I y II con un manejo social adecuado desde todos los niveles local, departamental y nacional desde el apoyo del componente social; le da liquidez y viabilidad financiera al proyecto y se continúa con la aplicación de los beneficios propuestos para las comunidades cercanas a Cartagena, Turbaco, Arjona, Turbana, Sabanagrande, etc. Que representan los diferentes grupos u organizaciones sociales opositoras al recaudo de los peajes.

De acuerdo con lo anterior, el que se genere un beneficio de tarifa diferencial, permite mantener la esencia u objeto del contrato, ya que se lograría la conectividad de la región Caribe con el resto del país, lo cual redundará en el desarrollo local de la misma. Así también, directamente se impactaría positivamente con las tarifas diferenciales de la canasta familiar de los beneficiarios de esta.

Adicionalmente se continuarían las intervenciones sociales en el corredor, porque se seguiría con el despliegue de la Gestión Social e inversión socialambiental, aplicables a este contrato, en las unidades funcionales que hagan parte del alcance del proyecto, ya que se daría continuidad al mismo en las etapas de operación y mantenimiento, como en la etapa de construcción, lo que a la vez genera ventajas de acuerdo con el objeto contractual.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

- *Conectividad de la costa caribe con el resto del país.*
- *Permitir a los usuarios de pequeños municipios acceder con mayor facilidad a las oportunidades de trabajo en las grandes capitales.*
- *Aumento en la demanda por transporte intermunicipal de pasajeros, promoviendo así el crecimiento de esta importante región y la operación de los puertos en la Costa Norte Colombiana.*
- *Generación de más de cuatro mil (4.000) empleos directos y dos mil setecientos (2.700) empleos indirectos en su pico máximo de construcción aproximadamente.*
- *Servicios gratuitos 24/7 que se prestan a todos los usuarios de la vía, tales como como, ambulancia medicalizada, carro taller, grúa de gancho y plancha, carro taller e inspección vial.*
- *La operación normal de la caseta repercute en un mejor control del tráfico vehicular eliminando los tiempos necesarios para realizar conteos manuales y mediante videos. Este menor tiempo permite adelantar de manera más ágil las compensaciones a que tiene derecho el Concesionario en esta estación por el no cobro en las categorías I y II, de acuerdo con el escenario planteado por la ANI.*

Todo lo anterior para todas las comunidades vecinas y los usuarios del corredor que se beneficien tanto con la tarifa diferencial como con vías totalmente acondicionadas y bajo estándares de seguridad vial.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el promedio de compensaciones que se viene presentando en el proyecto, se observa que los recursos disponibles podrían alcanzar a compensar los menores ingresos hasta el mes de febrero de 2025 en el escenario 1 y parcialmente el mes de enero de 2025 en el escenario 2. En todo caso, el cobro de tarifas diferenciales en las categorías I y II de Turbaco mejoran el panorama financiero frente al caso en el que no se haga ningún tipo de cobro; por lo que se tendría esta como una medida transitoria para mejorar las finanzas del proyecto, esperando que las partes sigan trabajando en alcanzar un acuerdo que permita estabilizar el flujo de ingresos que se requiere para lograr el cierre financiero y el avance estable del proyecto. (...)"

(...)"

Concepto Oficina de Regulación Económica

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante el memorando n.º 20241410089653 del 22 de julio de 2024, emitió concepto respecto a la solicitud de modificación de las tarifas diferenciales de las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje de Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante el radicado ANI 20243120246491 y radicado MT 20243031180142 del 18 de julio 2024, en el que indica lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*

****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

"(...)

De acuerdo con lo anteriormente señalado, y de conformidad con los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) como ente estructurador, concedente y responsable, mediante el oficio radicado MT 20243031180142 de fecha 18-07-2024, de analizar la viabilidad de expedir un acto administrativo que otorgue tarifas diferenciales para las categorías I y II del peaje de Turbaco, lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión 002 de 2021 y la reglamentación aplicable, nos permitimos informar lo siguiente:

La Oficina de Regulación Económica recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura, garantizar que cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a la compensación del concesionario de los ingresos dejados de percibir por la propuesta del cobro de las tarifas diferenciales de \$1.500 y \$2.000 pesos para las categorías I y II del peaje Turbaco, lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión bajo esquema APP N.º 002 de 2021 y la reglamentación aplicable.

De otra parte, y según el pronunciamiento de carácter social, técnica, de riesgos y financiero, expuestas por la ANI, se recomienda a la ANI, en aplicabilidad a sus funciones, el alcanzar un acuerdo que permita estabilizar el flujo de ingresos que se requiere para lograr el cierre financiero y el avance estable del proyecto, con el fin de dar viabilidad para mitigar los mecanismos financieros de compensación de riesgo establecidos en la sección 3.2. de la Parte General del Contrato de concesión.

Conforme lo expuesto en los apartes precedentes, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, se permite emitir concepto previo favorable, para la expedición de una Resolución de cobro de Tarifas diferenciales de \$1.500 y \$2.000 pesos para las categorías I y II del peaje Turbaco, lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión bajo esquema APP N.º 002 de 2021 y la reglamentación aplicable.

(...)"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar las tarifas diferenciales de las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje de Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 20213040028355 del 7 de julio de 2021, las cuales quedarán de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS 2024* (INCLUYE FOSEVI)
IE	<p>Categoría IE Vehículos de la Categoría I de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y particulares</p> <p>Para los vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o arrendatarios en virtud de un contrato de leasing transiten frecuentemente por el peaje y sean residentes en los municipios de Turbaco o Arjona; y los vehículos de servicio público de la Categoría I que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y viceversa.</p>	\$1.500
IIE	<p>Categoría IIE Vehículos de la Categoría II Buses, Busetas, microbuses con eje trasero doble de servicio público de transporte de pasajero, que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: Turbaco - Arjona y Viceversa.</p>	\$2.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Turbaco para las categorías IE y IIE, se adelantará a partir de las cero (00) horas del 28 de julio de 2024.

Las tarifas establecidas en el presente artículo incluyen el valor correspondiente al valor del FOSEVI vigente. En todo caso, si el valor del FOSEVI se incrementa, se deberá adicionar el valor correspondiente al momento del cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán incrementadas con la actualización del Índice de Precios al Consumidor - IPC, en los plazos y de acuerdo con la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI fijará los lineamientos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la Estación Peaje de Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, así como, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de este.

ARTÍCULO CUARTO. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI deberá proponer al Ministerio de Transporte la modificación del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente Resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de los

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
****RAD_S****

"Por la cual se modifican las tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR 96 + 500 del tramo Cartagena – Turbaco, establecidas en los artículos 5 y 6 de la Resolución n.º 20213040028355 del 7 de julio de 2021"

mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 002 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Ministra de Transporte

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho de la Ministra de Transporte
Francisco Ospina Ramírez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura
Lilian Mercedes Laza Pinedo - Vicepresidente Ejecutiva (E), Agencia Nacional de Infraestructura
Olga Isabel Buelvas Dickson - Vicepresidente Jurídica, Agencia Nacional de Infraestructura
Miguel Caro Vargas - Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E), Agencia Nacional de Infraestructura
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte